RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/11316/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, Ayuntamiento de Papantla, dentro de la solicitud de información presentada vía sistema Infomex-Veracruz con número de folio **03260219**, debido a que no colmó lo peticionado por la parte recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....3
PRIMERO. Competencia....3
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....9
PUNTOS RESOLUTIVOS....10

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El once de julio de dos mil diecinueve, mediante el sistema Infomex-Veracruz, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Papantla, en la que requirió en un archivo adjunto a la solicitud, lo siguiente:

> 1.Nombre y currículum de la directora del Instituto Municipal de la Mujer
> 2.Nombre, currículum y salario del personal del Instituto Municipal de la Mujer (colocando el cargo)
> 3.Presupuesto ejercido durante el año 2018 en contratos referentes al Instituto Municipal de la Mujer. Añadir documentos probatorios
> 4.Presupuesto ejercido durante el año 2019 en contratos/ actividades del Instituto Municipal de la Mujer. Añadir documentos probatorios
> 5. Listado de acciones emprendidas por dicho instituto durante los años 2018 y 2019, desglosados por mes *Número de mujeres atendidas/asesoradas por el instituto durante los años 2018 y 2019, desglosadas por mes
> 6. Acciones implementadas por el ayuntamiento para atender la Alerta de Violencia de Género desde que fue decretada a la fecha, desglosada por año y mes.
> ...

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El veinte de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado vía sistema Infomex-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. **Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, la entonces Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. Mediante correo electrónico de uno de octubre de dos mil diecinueve, acusado de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, en la misma fecha, así como por el oficio número UTAI/0240/2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el sujeto obligado compareció al presente recurso, con respecto a la vista que se le dio mediante auto de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

7. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de uno de julio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral seis _haciendo mención que las impresiones del oficio número RH/541/2019 anexas al correo electrónico de cuenta y al oficio número UTAI/0240/2019 antes mencionado, se agregaron en sobre cerrado por contener un dato personal_ se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizarlas, con la excepción de las impresiones del oficio número RH/541/2019, a fin de que fueran enviadas a la parte recurrente y así manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el apercibimiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obraran en autos.

8. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Secretario de Acuerdos certificó que la parte recurrente omitió atender el requerimiento formulado, en el acuerdo uno de julio de dos mil veintiuno, declarando cerrada la instrucción del presente asunto y por lo tanto ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información relativa al Instituto Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Papantla, de la directora, así como del personal, presupuestos, acciones y actividades en los términos de lo descrito en el Antecedente 1 del presente fallo.

- ***Planteamiento del caso.***

El veinte de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el sistema Infomex-Veracruz, documentó la respuesta a la solicitud de folio 03260219, anexando el oficio número 056/IMMP/2019 de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Papantla, en el que se indicó lo siguiente:

...

a) En lo que corresponde a los puntos 1 y 2, el manejo de dicha información corresponde al área de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional.
b) Los puntos 3 y 4 que refieren a información financiera con documentos probatorios, su manejo, administración y disposición corresponden al área de Contraloría Municipal.

c) Los puntos 5 y 6 que corresponde a la solicitud de información que maneja el instituto, se informa, que debido al proceso de reestructuración operativa y estructural por la cual atraviesa el IMMUJERES de Papantla a fin de concluir su proceso de descentralización que le permita consolidar la institucionalización de la perspectiva de género y promoción de la igualdad, a fin de promover el quehacer gubernamental con enfoque basado en derechos humanos (EBDH), en la perspectiva de género (PEG) e interculturalidad, por lo tanto, la información se encuentra en proceso de revisión y sistematización a fin de cumplir lo establecido por dicho proceso y por la Ley de Transparencia para nuestro Estado y estará disponible al público en un plazo no mayor a 4 meses en la página oficial del H. Ayuntamiento y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó el agravio siguiente:

...

No se me proporcionó ninguna de la información solicitada bajo el argumento que corresponde a otras áreas del ayuntamiento, el sujeto obligado al que le estoy dirigiendo la solicitud de información.
Por lo tanto solicito que el sujeto obligado tenga comunicación entre sus áreas y se me entregue la información puesto que está vulnerando mi derecho.

...

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, mediante el oficio número UTAI/0240/2019, remitido tanto por correo electrónico como presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, al cual anexo los oficios números 093/IMMP/2019, DE/12/2019 y RH/541/2019, así como una documental identificada con el encabezado "INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES – ATENCIONES 2018-2019".

En el oficio número 093/IMMP/2019, la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Papantla, refirio lo siguiente:

...

En atención a su oficio UTAI/0238/2019, se dio seguimiento con las áreas correspondientes y remito a su unidad los oficios de respuesta que me hicieron llegar, así también la información solicitada al Instituto con la que se cuenta al alcance, debido al proceso de reestructuración operativa y estructural por la cual atraviesa el IMMUJERES de Papantla a fin de concluir su proceso de descentralización que le permita consolidar la institucionalización de la perspectiva de género y promoción de la igualdad, a fin de promover el quehacer gubernamental con enfoque basado en derechos humanos (EBDH), en la perspectiva de género (PEG) e interculturalidad, por lo tanto, la información se encuentra en proceso de revisión y sistematización a fin de cumplir lo establecido por dicho proceso y por la Ley de Transparencia para nuestro Estado y estará disponible al público en un plazo no mayor a 3 meses en la página www.papantlaveracruz.com.mx.

...

En tanto que el Director de Egresos en el oficio número DE/12/2019, proporcionó en relación con el presupuesto ejercido durante el año dos mil dieciocho y dos mil diecinuve, una liga electrónica y además manifestó:

https://papantlaveracruz.com.mx/wp-content/uploads/2018/10/2.02-estado-analitico-ppto.-egresos-admonSEP.pdf

Por lo que corresponde a los documentos probatorios, éstos se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Contabilidad.

Es de señalar que las impresiones del oficio número RH/541/2019, signado por la Encargada de Recursos Humanos constan en el expediente en sobre cerrado y además no fueron remitidas a la parte recurrente, junto con la notificación del acuerdo de uno de julio de dos mil veintiuno, las cuales no serán valoradas en el presente proyecto toda vez que de su contenido se advirtió la mención del nivel académico con que cuenta uno de los auxiliares del Instituto Municipal de las Mujeres del Ayuntamiento de Papantla, siendo el nivel académico un dato personal que solo puede ser comunicado a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de su titular.[1]

Por último, con la documental identificada con el encabezado "INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES – ATENCIONES 2018-2019", se encuentran dos tablas de datos que se muestran a continuación:

ATENCIONES 2018

MES	ATENCIONES
ENERO	2
FEBRERO	4
MARZO	3
ABRIL	6
MAYO	3
JUNIO	4
JULIO	5
AGOSTO	0
SEPTIEMBRE	0
OCTUBRE	0
NOVIEMBRE	2
DICIEMBRE	0
TOTAL	29

ATENCIONES 2019

MES	ATENCIONES
ENERO	1
FEBRERO	1
MARZO	1
ABRIL	1
MAYO	0
JUNIO	1
JULIO	5
AGOSTO	4
SEPTIEMBRE	5

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personas del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XXIV, y XXXI, 4, 5, 6, 7, 9, fracción IV y 15, fracciones VII, XVII y XXI de la Ley 875 de

[1] Conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracciones VIII y X y 92 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque también es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 1, 4, fracción III, y 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la respuesta primigenia la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Papantla, mediante el oficio número 056/IMMP/2019 manifestó que respecto a lo requerido en los puntos 1 y 2 de la solicitud de folio 03260219, dicha información le correspondía al área de Recursos Humanos, en tanto que lo señalado en los puntos 3 y 4, al tratarse de información financiera le correspondía a la Contraloría Municipal, admitiendo entonces que si bien debe dar respuesta a los puntos 5 y 6, dicha información no estaría disponible al público hasta dentro de un plazo no mayor a 4 meses, tanto en el portal del sujeto obligado como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Durante la sustanciación del recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, remitió los oficios números 093/IMMP/2019, DE/12/2019 y RH/541/2019, este último siendo anexado al expediente en sobre cerrado al advertirse un dato personal.

En el oficio 093/IMMP/2019, la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Papantla, contesta al punto 6 de la solicitud donde de nueva cuenta señala que debido al proceso de reestructuración operativa y estructural por la cual atravesaba el instituto que encabeza, la información se encontraba en proceso de revisión y sistematización y que estaría disponible al público en un plazo de tres meses en la liga electrónica **www.papantlaveracruz.com.mx**, sin que se precisara en que apartado de la página en cuestión podría encontrar la información, teniendo únicamente que al consultar la liga citada se remite al portal del sujeto obligado, tal y como se muestra en la siguiente pantalla:

Por otra parte la documental identificada con el encabezado "INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES – ATENCIONES 2018-2019" que, contiene las dos tablas de datos denominadas "ATENCIONES 2018" y "ATENCIONES 2019", en la que se mencionan el número de atenciones proporcionadas por el Instituto Municipal de las Mujeres de Papantla en los meses de enero a diciembre de dos mil dieciocho, y de enero a septiembre de dos mil diecinueve, atiende de forma parcial lo solicitado por la parte recurrente en el punto 5 de su solicitud, dado que la información se refiere al número de atenciones o asesorías proporcionadas, desglosada por mes y por año, abarcando del año dos mil diecinueve la información con la que contaba.

En tanto que con el oficio número DE/12/2019 el Director de Egresos, proporciona la siguiente liga, **https://papantlaveracruz.com.mx/wp-content/uploads/2018/10/2.02-estado-analitico-ppto.-egresos-admonSEP.pdf** que, al ser consultada remite a un archivo pdf, constante de dos fojas, siendo la primera la que se muestra a continuación:

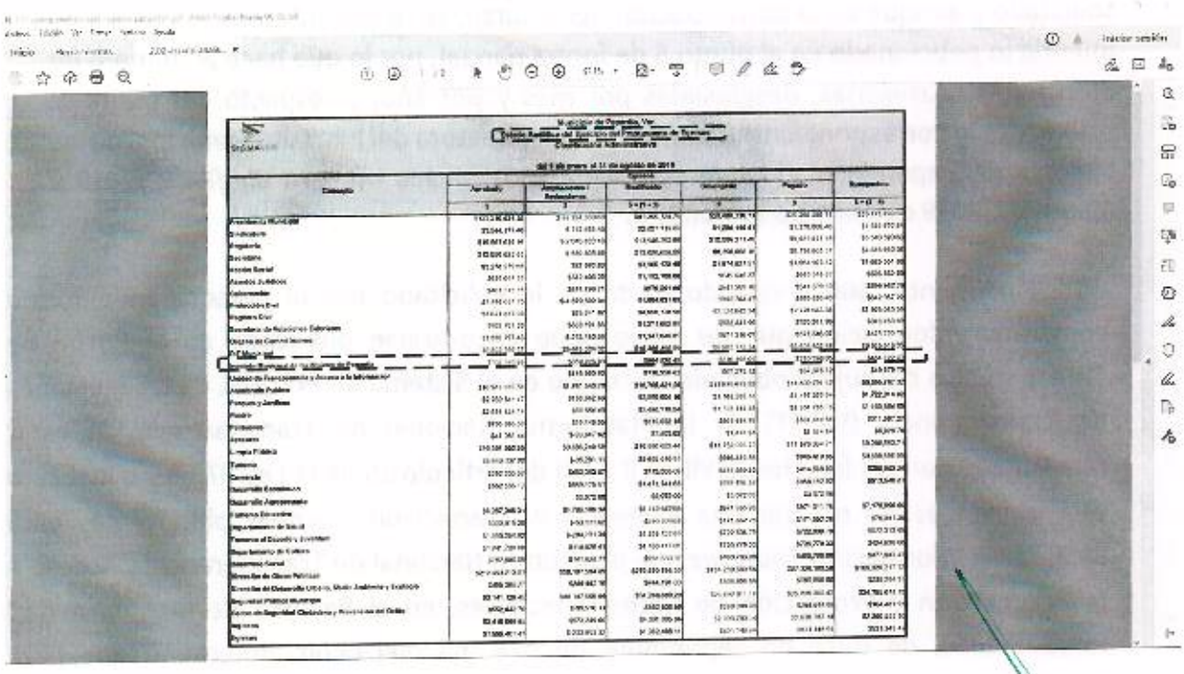

Donde se observa el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos" del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, con la cantidad asignada al Instituto Municipal de las Mujeres de Papantla, sin embargo esto no colma lo peticionado por el recurrente en los puntos 3 y 4 de la solicitud, porque además tal y como se menciona en el oficio número DE/12/2019, los documentos comprobatorios no fueron proporcionados ya que se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Contabilidad.

Ahora bien, con los oficios antes mencionados si bien el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pretendió acreditar el haber realizado los trámites internos para dar respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, lo cierto es que no se requirió a todas las áreas que pudieran contar con lo solicitado, es por ello

que, la Unidad de Transparencia de Acceso a la Información Pública incumplió con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, así como con lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/20152, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ello porque incluso algunas áreas en sus respuestas manifestaron que no contaban con la información por corresponder a un área distinta, como es el caso del Director de Egresos que en su oficio número DE/12/2019, manifestó que los documentos comprobatorios, requeridos en los puntos 3 y 4 de la solicitud 03260219, se encontraban bajo resguardo de la Dirección de Contabilidad, sin que se encuentre requerimiento hecho a esa dirección.

En consecuencia, lo manifestado como agravio por la parte recurrente, resulta **fundado** ya que efectivamente, en la respuesta primigenia no le proporcionaron lo solicitado y aunque en la sustanciación del recurso, se remite información está solo atiende lo peticionado en el punto 5 de forma parcial, por lo que hace al número de atenciones o asesorías, desglosadas por mes y por año, y respecto del punto 1, solamente lo correspondiente al nombre de la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Papantla, dado que aparece en los oficios número 056/IMMP/2019 y 093/IMMP/2019 que firma a su nombre.

Finalmente, aun y cuando parte de lo solicitado por la persona inconforme constituya información que de oficio debe encontrarse publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, al estar relacionado con las fracciones VII, XVII y XXI del articulo 15 de la Ley 875, este Instituto estima innecesario realizar una diligencia de inspección a ambas plataformas para localizar la información, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta proporcionada, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, el sujeto obligado deberá proceder a dar respuesta en los términos siguientes:

- Deberá proporcionar el curriculum de la Directora del Instituto Municipal de la Mujer; el nombre, currículum y salario del personal del Instituto de la Mujer (colocando el cargo), respecto de estos últimos tendrá que considerar que por lo que hace al grado máximo de estudios, dicho dato se proporcionara solo de aquellos trabajadores de los que cuente con el respaldo documental de la escolaridad y/o el título profesional, al encontrarse en alguno de siguientes supuestos:
    - Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo; y/o
    - Cuando se advierta del currículum que debe publicarse de las personas cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 15 de la Ley 875.

  Fuera de los supuestos anteriores se consideraría un dato personal.

- Deberá proporcionar la información relativa al presupuesto ejercido durante el año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve en contratos referentes al Instituto Municipal de la Mujer (con documentos probatorios), el listado de acciones emprendidas por dicho instituto durante los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, desglosados por mes, las acciones implementadas por el Ayuntamiento para atender la Alerta de Violencia de Género desde que fue creada a la fecha de la solicitud de información (once de julio de dos mil diecinueve), desglosada por año y mes.

- Información que deberá proporcionar en versión pública previo aval del Comité de Transparencia, los datos personales que se encuentren en los recibos de nómina, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: "NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA" y "FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA

EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE", debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales antes citados, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- Elaboradas las versiones públicas deberá hacer entrega de las mismas al recurrente vía sistema Infomex-Veracruz y/o a su cuenta de correo electrónico autorizada en autos, adjuntando a su respuesta el Acta del Comité de Transparencia por la cual se aprobaron dichas versiones públicas.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos